



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N. ° 00958-2015-PA/TC  
LIMA  
ROLANDO SALVATIERRA PAREDES

### **RAZÓN DE RELATORÍA**

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 9 de febrero de 2021, los magistrados Miranda Canales, Blume Fortini y Ramos Núñez han emitido el siguiente auto que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de integración presentada.

El magistrado Ferrero Costa, con voto en fecha posterior, coincidió con el sentido del auto.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator

SS.

FERRERO COSTA  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N. ° 00958-2015-PA/TC  
LIMA  
ROLANDO SALVATIERRA PAREDES

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de febrero de 2021

### **VISTO**

El pedido de integración presentado con fecha 24 de setiembre de 2020 por don Rolando Salvatierra Combina, abogado de don Rolando Salvatierra Paredes, contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 6 de junio de 2019; y,

### **ATENDIENDO A QUE**

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional, establece que “[...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido [...]”.
2. La parte demandante solicita que el Tribunal se sirva integrar la sentencia dictada en autos, “por haber omitido pronunciarse respecto al fundamento relativo a la transgresión de la cosa juzgada, habiéndose omitido también pronunciarse respecto a la vulneración del principio de intangibilidad contractual, declarado por el artículo 62 de la Constitución”.
3. Contrariamente a lo señalado por la parte demandante, en el tercer punto resolutivo de la sentencia de autos este Tribunal declaró “Infundada la demanda en el extremo referido a la vulneración del derecho a la cosa juzgada, e improcedente el pedido de aplicación del artículo 8 del Código Procesal Constitucional en el caso de autos.”
4. En ese sentido, se advierte que en la sentencia fecha 6 de junio de 2019 el Tribunal ya emitió pronunciamiento respecto de los extremos que la parte demandante solicita la integración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, se deja constancia que el magistrado Ferrero Costa votará con fecha posterior,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP N. ° 00958-2015-PA/TC  
LIMA  
ROLANDO SALVATIERRA PAREDES

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de integración presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N. ° 00958-2015-PA/TC  
LIMA  
ROLANDO SALVATIERRA PAREDES

### **VOTO DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA**

Estoy de acuerdo con el sentido de la ponencia, en la medida que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de integración presentada por don Rolando Salvatierra Combina, abogado de don Rolando Salvatierra Paredes.

Lima, 12 de febrero de 2021

**S.**

**FERRERO COSTA**